A continuación, se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto pliego de condiciones del proceso No. PSASIE-033-2024 cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES PARA DOTAR A LA CASA DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 754 DEL 2024 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y EL MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA", presentadas en los siguientes términos, a través de la plataforma del SECOP II:

OBSERVACIÓN No. 1 – MANUFACTURAS EL LIDER SAS – (09/10/2024 – 1:20:46 PM)

El proponente, a través de su representante legal, realiza la siguiente solicitud: "*Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad SUPRIMIR los requisitos técnicos habilitantes contenidos en los documentos del proceso como lo son el Proyecto de Pliego de Condiciones y Estudios previos*"

Al respecto, el Municipio de Cartago brinda respuesta a la observación, en los siguientes términos:

La contratación estatal en Colombia está regida por principios constitucionales y legales, entre los cuales destacan el principio de selección objetiva y el principio de libre concurrencia. El objetivo fundamental del proceso de selección es asegurar que las entidades estatales contraten con aquellos oferentes que ofrezcan las mejores condiciones en términos de precio, calidad y cumplimiento, garantizando la eficiencia del gasto público y el adecuado cumplimiento de los fines estatales.

El principio de selección objetiva, establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, es un pilar esencial en la contratación pública, ya que exige que la adjudicación del contrato se realice a la oferta más favorable para la entidad estatal, según los criterios previamente establecidos en los pliegos de condiciones. Dichos criterios deben ser claros, objetivos y verificables, lo que asegura transparencia y garantiza que la adjudicación se realice con base en parámetros técnicos, económicos y de capacidad, evitando la discrecionalidad indebida de la administración.

Por su parte, el principio de libre concurrencia, igualmente amparado por la Constitución y las leyes, exige que las condiciones para participar en un proceso de contratación estatal sean amplias y no restrictivas, con el fin de permitir la participación de la mayor cantidad de oferentes posibles. Esto se relaciona directamente con el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, que garantiza la libertad económica, y con el artículo 13 de la misma, que promueve la igualdad de condiciones para participar en los procesos contractuales.

En el caso que nos ocupa, la sociedad observante ha solicitado que se eliminen del pliego de condiciones dos (2) requisitos: **(i)** contar con un establecimiento de comercio situado a una distancia máxima de 40 kilómetros del perímetro del Municipio de Cartago y **(ii)** disponer de un vehículo de su propiedad con capacidad de carga mínima de 900 kg, para el transporte de los bienes. A primera vista, podría argumentarse que estas exigencias restringen la libre concurrencia, al limitar la participación de oferentes que no cuentan con un establecimiento de comercio con dichas condiciones o un vehículo para el transporte de los bienes. No obstante, es necesario realizar un ejercicio de ponderación que permita balancear los principios mencionados, y en particular, la prevalencia de criterios objetivos en el proceso de selección.

El ejercicio de ponderación entre el principio de selección objetiva y el de libre concurrencia no implica que uno excluya al otro. Ambos principios deben interpretarse de manera

armónica, de modo que las condiciones exigidas por la entidad contratante respondan a necesidades objetivas del contrato, sin desbordar en restricciones innecesarias o arbitrarias que limiten la participación de oferentes. En este sentido, las exigencias impuestas deben estar directamente relacionadas con la ejecución eficaz y eficiente del objeto contractual, y no constituir meros formalismos.

En el caso concreto, la exigencia de contar con un establecimiento de comercio en la condiciones indicadas tiene una justificación objetiva y razonable. Esta exigencia permite que el contratista garantice una mayor capacidad de respuesta por parte del contratista, en términos de disponibilidad inmediata para atender cualquier eventualidad que pueda surgir durante la ejecución del contrato, lo que puede traducirse en una ejecución más eficiente y en tiempos oportunos. Además, contar con una sede física local puede facilitar la supervisión del contrato por parte de la entidad, evitando dilaciones o incumplimientos que podrían derivarse de la falta de presencia en el lugar.

En cuanto a la exigencia de contar con un vehículo, esta igualmente responde a una necesidad técnica específica del contrato. Si la ejecución del objeto contractual requiere la movilidad de los bienes que se adquieren, la disposición de un vehículo adecuado es un criterio técnico que garantiza la capacidad del contratista para cumplir con las obligaciones contractuales. Esta exigencia no puede considerarse desproporcionada ni arbitraria, sino que se relaciona directamente con el cumplimiento cabal y eficaz del contrato.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado ha sido clara al señalar que los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones deben responder a criterios objetivos y razonables, que estén justificados en la naturaleza del contrato y en la necesidad de asegurar su correcta ejecución. En la Sentencia C-332 de 2000, la Corte Constitucional sostuvo que "las exigencias impuestas en los pliegos de condiciones deben guardar una relación de proporcionalidad y razonabilidad con el objeto del contrato, y no pueden constituir barreras injustificadas a la participación de los oferentes". Este pronunciamiento es clave para comprender que la entidad contratante tiene un margen de discrecionalidad para establecer requisitos, siempre que estos sean necesarios y proporcionados.

Asimismo, el Consejo de Estado, en diversas providencias, ha ratificado que los pliegos de condiciones pueden incluir requisitos específicos, siempre que estos estén justificados en el contexto particular del contrato. En la Sección Tercera, en sentencia del 9 de marzo de 2017, Radicado No. 05001-23-31-000-2001-00120-01 (44213), la corporación precisó que "los requisitos de experiencia, capacidad financiera o técnica deben estar alineados con las necesidades del contrato, y su finalidad es asegurar que el contratista seleccionado cuente con las capacidades necesarias para cumplir con el objeto contractual". Este criterio se aplica igualmente a las exigencias de infraestructura o logística, como en el caso que nos ocupa.

Si bien el principio de libre concurrencia es fundamental para garantizar la pluralidad de oferentes en un proceso de contratación estatal, este no puede entenderse como un mandato absoluto que impida a las entidades establecer requisitos que garanticen la adecuada ejecución del contrato. La selección objetiva prevalece en tanto las exigencias impuestas en los pliegos de condiciones se basen en criterios objetivos y estén justificados en la naturaleza del contrato. En este caso concreto, la exigencia de contar con un establecimiento de comercio y disponer de un vehículo responde a necesidades objetivas del contrato y están directamente relacionadas con su correcta ejecución.

Por tanto, en un ejercicio de ponderación, es razonable concluir que los requisitos establecidos por la entidad contratante son válidos y proporcionados, dado que buscan asegurar que el contratista seleccionado cuente con los medios necesarios para cumplir

adecuadamente con el objeto contractual. No se trata de una restricción indebida a la libre concurrencia, sino de una medida orientada a garantizar el éxito de la contratación, en beneficio de la entidad pública y del interés general. En consecuencia, su solicitud no será atendida de manera favorable.

En los términos anteriores, se brinda respuesta clara, oportuna y de fondo a su observación.

OBSERVACIÓN No. 2 – MANUFACTURAS EL LIDER SAS – (09/10/2024 – 1:20:46 PM)

El proponente, a través de su representante legal, realiza la siguiente solicitud: "*Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad MODIFICAR lo contenido en los documentos del proceso como lo son el Proyecto de Pliego de Condiciones y Estudios previos en relación al requisito habilitante de Experiencia*"

Al respecto, el Municipio de Cartago brinda respuesta a la observación, en los siguientes términos:

Frente a la primera solicitud, consistente en eliminar el requisito en la experiencia que el contrato haya sido ejecutado con una entidad territorial. El Municipio de Cartago, con el fin de garantizar el principio de libre concurrencia, aceptará la solicitud y por ende, en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de selección, se realizará el ajuste correspondiente.

Frente a la segunda solicitud, consistente en la no exigencia de todos los códigos UNSPSC para la acreditación de la experiencia, el Municipio de Cartago no accederá de manera favorable a su solicitud, pues para efectos de especificidad de los bienes objeto del contrato, se requiere que la experiencia inscrita en el RUP, cuente con dichos códigos, pues en el estudio del sector realizado, se identificó que dichos códigos estaban directamente asociados con el objeto del contrato que se pretende celebrar.

En los términos anteriores, se brinda respuesta clara, oportuna y de fondo a su observación.

OBSERVACIÓN No. 3 – MANUFACTURAS EL LIDER SAS – (09/10/2024 – 1:20:46 PM)

El proponente, a través de su representante legal, realiza la siguiente solicitud: *"Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad RECTIFICAR los indicadores financieros y organizacionales, debido a que los mismos no se compadecen con la realidad del sector económico que tendrá participación en el proceso, ya que después de revisar el proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, y el documento de análisis de estudio del sector se observa que no se hizo un estudio actualizado, basándonos en los siguientes argumentos:…"*

Al respecto, el Municipio de Cartago brinda respuesta a la observación, en los siguientes términos:

En la observación No 04, el interesado manifiesta lo siguiente: *"Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad de no ser tenida en cuenta la observación anterior…."*, en consecuencia el Municipio se abstiene de realizar el análisis y respuesta a la misma.

OBSERVACIÓN No. 4 - **MANUFACTURAS EL LÍDER SAS – (09/10/2024 – 1:20:46 PM)**

El proponente, a través de su representante legal, realiza la siguiente solicitud: *"Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad de no ser tenida en cuenta la observación*

anterior y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.14 y en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, en el cual dispone que las Entidades Estatales, podrán incorporar los requisitos habilitantes diferenciales en favor de las Mipyme y las empresas y/o emprendimientos de mujeres y para la aplicación de este tipo de incentivos, los cuales se encuentran previstos en la Ley 2069 de 2020 y en el Decreto 1860 del 2021, relacionados con los siguientes aspectos: Tiempo de experiencia; Número de contratos para la acreditación de la experiencia; Índices de capacidad financiera: Índices de capacidad organizacional y; Valor de la garantía de seriedad de la oferta (…)

Razón por la cual solicitamos de la manera más atenta y respetuosa a la entidad HABILITAR a las empresas que certifiquen la calidad de MIPYME que cuenten con indicadores financieros INDICE DE LIQUIDEZ = 2,68, e indicadores organizacionales de RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO = 8% y RENTABILIDAD DEL ACTIVO = 6%."

Al respecto, el Municipio de Cartago brinda respuesta a la observación, en los siguientes términos:

El artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1082 de 2015 determina lo siguiente en cuanto a los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas las entidades: *"(…) deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:*

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.
(…)"

Por lo anterior, es potestativo de la entidad seleccionar que aspecto selecciona como requisito diferencial para Mipyme, que para el presente proceso se exigió el valor de la garantía de seriedad de la oferta, razón por la cual no se accede a su observación.

En los términos anteriores, se brinda respuesta clara, oportuna y de fondo a su observación.

OBSERVACIÓN No. 5 - **MANUFACTURAS EL LÍDER SAS – (09/10/2024 – 1:20:46 PM)**

El proponente, a través de su representante legal, realiza la siguiente solicitud: *"Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad SUBIR los documentos editables que conforman la oferta para mayor viabilidad y que los oferentes no cometan errores en la digitación de la presente oferta"*

Al respecto, el Municipio de Cartago brinda respuesta a la observación, en los siguientes términos:

Se aclara que los documentos anexos que hacen parte integral de los pliegos de condiciones entre los cuales se encuentra el de propuesta económica, se encuentra en formato WORD.

OBSERVACIÓN No. 6- **MANUFACTURAS EL LÍDER SAS – (09/10/2024 – 1:20:46 PM)**

El proponente, a través de su representante legal, realiza la siguiente solicitud: *"Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad AMPLIAR la información contenida en la Ficha Técnica del proceso, ya sea con fotografías o modelos 3D, planos con sus respectivas medidas, especificaciones adicionales, y/o confirmando las medidas de los productos objeto del contrato de suministro en razón de que es necesario para nuestra desagregación de costos para así poder brindar un excelente precio a la entidad preponderando la calidad de los elementos a contratar"*

Al respecto, el Municipio de Cartago brinda respuesta a la observación, en los siguientes términos:

No se acepta la observación toda vez que en la ficha técnica se encuentra una descripción detallada de cada uno de los elementos de mobiliario a adquirir, tanto en sus medidas, como en sus materiales y se encuentran dentro de los estándares del mercado.

OBSERVACIÓN No. 7- MANUFACTURAS EL LÍDER SAS – (09/10/2024 – 1:20:46 PM)

El proponente, a través de su representante legal, realiza la siguiente solicitud: *"Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad AMPLIAR el término de ejecución o plazo del contrato en relación a la cantidad de bienes solicitados por la entidad en los Estudios previos del proceso argumentando que el tiempo estimado por la entidad para la ejecución del proceso es corto por lo que podrían resultar diferentes contratiempos haciendo imposible el cumplimiento del objeto contractual"*

Al respecto, el Municipio de Cartago brinda respuesta a la observación, en los siguientes términos:

No se acepta la observación toda vez que dicho proceso de selección se deriva de un convenio suscrito con el Ministerio de Justicia y del Derecho, tal como se encuentra establecido en la descripción de la necesidad y los documentos adjuntos al proyecto de pliego de condiciones, para lo cual la entidad debe ceñirse a los plazos determinados en la relación contractual, sin superar la fecha de terminación pactada en este.

OBSERVACIÓN No. 8- MANUFACTURAS EL LÍDER SAS – (09/10/2024 – 1:20:46 PM)

El proponente, a través de su representante legal, realiza la siguiente solicitud: "Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad INFORMAR los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/ distrital a que haya lugar de la vigencia fiscal 2024 en relación al proceso de contratación en razón de que es necesario para la correcta desagregación de costos de todos los proponentes para de esta forma brindar un precio competitivo a la entidad y no tener contrariedades en la ejecución del proyecto".

Al respecto, el Municipio de Cartago brinda respuesta a la observación, en los siguientes términos:

Se relacionan cada uno de los descuentos que realiza el Municipio de Cartago así:

CUENTOS CONTRATOS	Tarifa
DEL ORDEN DEPARTAMENTAL	**Ordenanza 474-2017**
Estampillas Pro Univalle	2%
Estampillas Pro Hospitales	1%
Estampilla UNIPACIFICO	0,5%
DEL ORDEN MUNICIPAL	**Acuerdo 035-2022-025-2023**

Estampillas Pro Cultura	1,5%
Estampillas Pro 3a Edad	3%
Estampilla para la Justicia Familiar	2%
Tasa pro-Deporte y recreación	1%
Rte Ica	0,008%
DEL ORDEN NACIONAL	
Rte Fte a Titulo de Renta	3,5%
Rte Fte a Titulo de Iva	15%

tabla retención nacional

En los términos anteriores, se brinda respuesta clara, oportuna y de fondo a cada una de las observaciones presentadas dentro del presente proceso.

El presente documento se suscribe, para su publicación, el 17 de octubre del 2024

ANDRÉS FELIPE SEPÚLVEDA CRUZ
Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia

Proyectó parte jurídica: Juan Nicolas Alzate González – Abogado contratista